

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO Nº 1326**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de diciembre de dos

mil veintidós (2022)

*Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-*

*Demandantes: LILIANA CARDONA CRUZ, NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y GABRIEL CARDONA CRUZ, en beneficio exclusivo de la señora BALVANERA CRUZ GONZALEZ.*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00346-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

Como no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 20019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública<sup>1</sup> o privada<sup>2</sup>, la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

<sup>1</sup> Secretaría de Salud del Valle del Cauca - secretaria de Desarrollo Social y Participación.

<sup>2</sup> Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email [pessoa.apoyojudicial@gmail.com](mailto:pessoa.apoyojudicial@gmail.com). Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

**RESUELVE:**

**1º) ADMITIR** la demanda **SOLICITUD DE APOYO**, presentada por los señores LILIANA CARDONA CRUZ, NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y GABRIEL CARDONA CRUZ en beneficio exclusivo de la señora BALVANERA CRUZ GONZALEZ.

**2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO** de la demanda a la señora BALVANERA CRUZ GONZALEZ del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

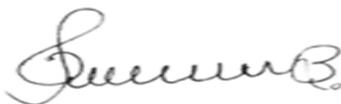
**3º) ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

**4º) ORDENAR notificar a los parientes** relacionado en la demanda para que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante de la señora BALVANERA CRUZ GONZALEZ en caso de accederse a la pretensión principal.

**5º) REQUERIR** a la parte solicitante para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem, tal como se señaló en la parte considerativa del presente proveído.

**6º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado EMANUEL FLOREZ VALENCIA, portador de la Tarjeta Profesional N° 367.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores LILIANA CARDONA CRUZ, NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y GABRIEL CARDONA CRUZ, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA**

Juez